

|                                                                                  |                                                 |                            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------|
|  | <p style="text-align: center;"><b>AVISO</b></p> | <b>Código:</b> FT-M3-GJ-26 |
|                                                                                  |                                                 | <b>Versión:</b> 01         |
|                                                                                  |                                                 | Página 1 de 1              |

## SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA No. 2026-9

**Objeto:** Contratación para la intermediación y asesoría integral en el manejo de las pólizas que integran el programa de seguros de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas –ESU.

### TENIENDO EN CUENTA QUE

1. El Decreto 1082 de 2015, conforme la modificación introducida por el Decreto 1860 de 2021, establece:

*Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:*

*El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

*Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

*PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

*Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades*

|                                                                                  |              |                            |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------|----------------------------|
|  | <b>AVISO</b> | <b>Código:</b> FT-M3-GJ-26 |
|                                                                                  |              | <b>Versión:</b> 01         |
|                                                                                  |              | Página 1 de 1              |

*Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

*Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

*Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

*Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

*PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

*PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

*PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

*PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.*

|                                                                                  |              |                            |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------|----------------------------|
|  | <b>AVISO</b> | <b>Código:</b> FT-M3-GJ-26 |
|                                                                                  |              | <b>Versión:</b> 01         |
|                                                                                  |              | Página 1 de 1              |

2. Se recibieron dos (2) solicitudes para que el proceso se limitara a MIPYMES, una por parte de RIOS INTERMEDIARIOS DE RIESGOS Y SEGUROS LTDA con NIT: 901.158.214-7 y por otra parte HELP SEGUROS LTDA con NIT: 901621343-4 terceros que fueron invitados a participar dentro del proceso de referencia.

Lo anterior según lo dispuesto en el literal a) del artículo 22 del Acuerdo 090 de 2019.

### **CONCLUSIÓN**

El proceso **SERÁ LIMITADO A MIPYMES** por cumplirse con los mínimos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

Cordialmente,

**COMITÉ EVALUADOR**

**Medellín, 20 de febrero de 2026**